

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32797 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.451, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, promovido por «Harinera de Tardienta, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.451, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, promovido por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre reclamación de cantidad, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de «Harinera de Tardienta, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 20 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido, bajo el número 41.153 de 1978, la que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

32798 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.336, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, promovido por don Diego Benjumea Vázquez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.336, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.231 promovido por don Diego Benjumea Vázquez, sobre exclusión de fincas rústicas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Diego Benjumea Vázquez, contra sentencia dictada el 27 de diciembre de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 40.231, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

32799 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.740, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, promovido por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.740, interpuesto contra la sentencia dic-

tada en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, promovido por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, sobre devolución de cantidades, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.740, promovido por el Procurador don Manuel del Valle Lozano en nombre y representación de la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1980 (recurso número 40.507, Sección 4.ª), sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

32800 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.938 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, promovido por don Alberto Merino Cañas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.938, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, promovido por don Alberto Merino Cañas, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocamos la sentencia objeto de la presente apelación, interpuesta por don Alberto Merino Cañas, dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso a que la misma se refiere y en su lugar declaramos nula la resolución denegatoria presentada recurrida y formulada expresamente, con fecha 31 de octubre de 1979 por el Ministro de Agricultura, así como las actuaciones que la preceden en el expediente, desde el momento en que debió evacuarse el dictamen del Consejo de Estado, a cuyo trámite las reponemos, para que se lleve a cabo esa diligencia y se continúe el expediente hasta su resolución; sin hacer especial imposición de costas causadas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32801 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 28 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Saldaña - Valdavia - Boedo - Ojeda», aprobada por Real Decreto 2279/1982, de 24 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintanatello de Ojeda (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término